

***Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de octubre de 2004***

## **AUTONOMIA UNIVERSITARIA Y PROTOCOLO: FIJACIÓN DE PREFERENCIAS**

***Fecha: 28 DE FEBRERO DE 2005***

***Enviar a - todos los territorios - Universidad***

La Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 5 de octubre de 2004, dirige el conflicto planteado entre dos Administraciones sobre la competencia para regular el régimen de precedencias protocolarias de los actos universitarios en los supuestos en los que asisten autoridades ajenas a la Universidad. Destaca en el razonamiento la posición institucional de la Universidad y el alcance de sus potestades normativas.

El objeto del debate se circunscribe a examinar si “el Gobierno de una Comunidad Autónoma está habilitado para regular el orden de preferencias entre Autoridades de la Comunidad Autónoma que concurran en los actos académicos organizados por las Universidades”.

Los argumentos empleados por la sentencia son :

- a) El Gobierno autonómico no puede regular la precedencia en los actos académicos organizados por las Universidades de su ámbito territorial a no ser que el Estatuto de Autonomía lo habilite para ello.
- b) La garantía institucional de que goza la autonomía universitaria habilita a estos organismos para regular la precedencia de autoridades en los actos académicos que ellas organizan.
- c) Si bien el art. 148.1 CE otorga a las Comunidades Autónomas la competencia para regular la organización de las instituciones de autogobierno, éstas no son otras que el Parlamento, el Presidente y el Gobierno, y las demás instituciones que designa el Estatuto entre las que no se encuentran las Universidades cuya autonomía está garantizada por el art. 27.10 de la CE y por la propia LOU.
- d) La potestad de autogobierno de una Comunidad Autónoma no alcanza a la organización del régimen de gobierno de las Universidades que gozan de la posición que les es propia y que se halla protegida por la garantía institucional que otorga a la autonomía universitaria el art. 27.10 de la Constitución, derecho de configuración legal según el propio precepto constitucional, que las dota de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía.

Un saludo, Carmen